OFORD.: N°3168

Antecedentes .: Oficio Ordinario N° 14975 de 2014 de la

Superintendencia de Pensiones

Materia.: Responde solicitud de pronunciamiento

respecto de materias relacionadas con los fondos de inversión de capital extranjero (FICE), constituidos al amparo de la

derogada Ley N° 18.657.

SGD.: N°2015020018123

Santiago, 10 de Febrero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

AV. LIB. BERNARDO OHIGGINS 1449, PISO 1, LOCAL 8 - SANTIAGO -

Ciudad: SANTIAGO - Reg. Metropolitana

Se ha recibido en esta Superintendencia, la presentación del antecedente, mediante la cual ha solicitado a este Servicio, un pronunciamiento respecto de materias relacionadas con los fondos de inversión de capital extranjero, en adelante "FICE", constituidos al amparo de la derogada Ley N°18.657. Sobre el particular, cumplo con informar las consultas planteadas, en el mismo orden que han sido expuestas:

1.- Se consulta respecto de si los "FICE" que continúen sus operaciones en el país serán fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en atención a la derogación de la Ley N° 18.657, en relación con el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.712.

Al respecto, cabe tener presente que el artículo cuarto de la Ley N° 20.712 derogó expresamente la Ley N° 18.815, que regulaba a los "FICE" y que establecía la fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en lo relativo a sus operaciones y a la inversión de sus recursos en el país.

En consecuencia, y dado el principio de legalidad aplicable a esta Superintendencia como órgano del Estado, conforme al cual sólo puede actuar válidamente dentro de su competencia, la cual en el caso de los fondos y sus administradoras regulados por la Ley N° 18.657 se extinguió con la entrada en vigencia de la Ley N° 20.712, los aludidos fondos no están sometidos a la fiscalización de este Servicio a contar de tal entrada en vigencia, y pierden la calidad de fiscalizados por esta Superintendencia.

Lo anterior, sin perjuicio que los FICE puedan seguir operando en el mercado. Es así que el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.712 estableció la posibilidad de que los fondos de

1 de 3 02-03-2015 11:59

inversión constituidos al amparo de la derogada ley N° 18.657 podían continuar sus operaciones en el país, e indicó las condiciones que les serían aplicables. En efecto, tal disposición señala "Sin perjuicio de la derogación establecida en los artículos tercero, número 8), y cuarto de la presente ley, los fondos de inversión constituidos al amparo de la ley N° 18.657, podrán continuar con sus operaciones en el país, conservando la garantía de invariabilidad establecida en el inciso tercero del artículo 15 de dicha ley N° 18.657 respecto de las inversiones que hayan efectuado o que estén previamente autorizadas en este tipo de fondos de inversión, todo en conformidad a un contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al decreto ley N° 600 de 1974. Conservarán, asimismo, el régimen de tributación establecido en el Titulo II de la referida ley, incluyendo la posibilidad de distribuir rentas del artículo 106 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Estos fondos de inversión no podrán y transformarse en o fusionarse con alguno de los fondos creados por la presente ley".

- 2.- En cuanto a su solicitud de información, respecto si esta Superintendencia esta en conocimiento de alguna entidad nacional o extranjera que fiscalice a los FICE y sobre qué aspectos trata dicha fiscalización, es relevante destacar que, los fondos de inversión constituidos al amparo de la Ley Nº 18.657 se relacionan con otras entidades nacionales mencionadas en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.712. De acuerdo a la disposición antes transcrita, los FICE podrán continuar con sus operaciones en el país, conservando la garantía de invariabilidad establecida en el inciso tercero del artículo 15 de la ley N° 18.657, respecto de las inversiones que se hayan efectuado o que estén previamente autorizados en este tipo de fondos de inversión, todo en conformidad con el contrato de inversión extranjera suscrito de acuerdo al Decreto Ley Nº 600 de 1974 o el artículo 47° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, conservando el régimen de tributación establecido en el Título II de la referida ley, incluyendo la posibilidad de distribuir rentas del artículo 106 de la ley de Impuesto a la Renta. Adicionalmente al Banco Central de Chile y el Servicio de Impuestos Internos, con las cuales existe una relación en las materias dispuestas en el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.712, tanto los aportes como las remesas realizadas por estos fondos en Chile son controlados por el Comité de Inversiones Extranjeras.
- 3- Se consulta si los FICE que continúen sus operaciones en el país estarán inscritos en el respectivo Registro que lleva esa Superintendencia, para los efectos del artículo 45 del Decreto Ley N°3.500, que se refiere a las condiciones que deben cumplir las inversiones que se efectúen con recursos de un Fondo de Pensiones.

Respecto a esta materia, se reitera lo señalado en la consulta número 1, en el sentido que a contar del 1° de mayo de 2014, fecha desde la cual entró en vigencia la Ley N° 20.712, cuyo artículo cuarto derogó expresamente la Ley N° 18.657, debe entenderse que los FICE dejaron de tener la calidad de fiscalizado por esta Superintendencia y en consecuencia, por el sólo ministerio de la ley no se encuentran inscritos en los registros de este Servicio.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente la situación de ciertos FICE cuyas cuotas se encuentran inscritas en el Registro de Valores Extranjeros que lleva esta Superintendencia.

4.- Finalmente, referente a la consulta en cuanto a si la información sobre comisiones efectivas cobradas por los FICE incluida en la publicación que efectúa esta Superintendencia en su sitio web, bajo el título Informe de Comisiones Máximas para Fondos de Pensiones, se continuará presentando en el futuro, cumplo con informar que, con fecha 24 de junio de 2014 este Servicio emitió la Circular N° 2.154, la cual adecuó el ámbito de aplicación de la Circular N° 1.951 del 2009 conforme a la Ley N°20.712, quedando sólo dirigida a fondos mutuos y fondos de inversión. Por tal razón, en el citado informe no se presentará

2 de 3 02-03-2015 11:59

PVC / RAO wf 453899

Inversión de Capital Extranjero de Riesgo.

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 20153168464509HSyoaGWfPRzTGJmvLsFINdMdSXKIgO

3 de 3 02-03-2015 11:59